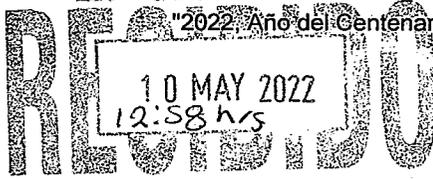


# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



"2022 Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXV/CPGAA/0152/2022.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de mayo de 2022.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, con el carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGAA/84/2022**, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en sesión de fecha 26 de abril del 2022, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**  
**Y ASUNTOS AGRARIOS**

C.c.p.- Dip. Dennis García Gutiérrez.  
Dip. Nicolás Enrique Fera Romero.  
Dip. Lizett Arroyo Rodríguez.  
Dip. Leonardo Díaz Jiménez.- Integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

**RECIBIDO**  
13:15 hrs  
10 MAY 2022  
**DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y  
ASUNTOS AGRARIOS**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



**ASUNTO: DICTAMEN  
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS  
EXP. NÚM.: CPGAA/84/2022.**

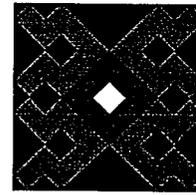
**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18, 19, y 43 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGAA/84/2022**, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis de fecha 25 de septiembre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- 2.- Mediante Decreto No. 2491 de fecha 14 de abril de 2021, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca se aprobó el cambio de Denominación Política a Núcleo Rural a favor de la Localidad de Yuteyubi, perteneciente el Municipio de Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca.
- 3.- Con fecha once de marzo de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./571/2022 de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio número MSMY/FEBRERO/027/2022 de fecha 26 de febrero de 2022, suscrito por el Ciudadano Eulogio Wulfrano Aparicio López, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca; solicitando

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EL PODER DEL PUEBLO

a este Congreso del Estado, realizar un análisis exhaustivo del Decreto No. 2491 por el que se aprobó el cambio de Denominación Política a Núcleo Rural a favor del paraje de Yuteyubi, perteneciente a la Agencia Municipal de Yosonicaje, Municipio de Santa María Yucuhiti, a fin de determinar lo procedente, toda vez que en la solicitud y documentación anexa, remitidos para obtener la denominación de Núcleo Rural existió dolo y mala fe, por lo que consideran que se vulneró el derecho a la libre determinación y a sus sistemas normativos internos. Para sustentar lo anterior, adjuntaron las siguientes documentales:

- a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 23 de enero de 2022, por el que se aprueba por unanimidad en votación económica de los concejales del H. Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca; solicitar al Congreso del Estado, realizar un análisis exhaustivo del Decreto No. 2491 por el que se aprobó el cambio de Denominación Política a Núcleo Rural a favor del paraje de Yuteyubi, perteneciente a la Agencia Municipal de Yosonicaje, Municipio de Santa María Yucuhiti, a fin de determinar lo procedente, toda vez que en la solicitud y documentación anexa, remitidos para obtener la denominación de Núcleo Rural existió dolo y mala fe, por lo que consideran que se vulneró el derecho a la libre determinación y a sus sistemas normativos internos.
- b) Censo de población de la Localidad de Yuteyubi, certificado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- c) Relación de documentos públicos que prueban la falta de veracidad en el censo de población levantado por los representantes del Paraje de Yuteyubi.
- d) Escrito de fecha 24 de diciembre de 2021, suscrito por el Ciudadano Claudio Florentino Rosario Ortiz, Agente Municipal de la Localidad de Yosinacaje, solicitando al Ayuntamiento su intervención por los conflictos sociales que prevalecen con el paraje de Yuteyubi derivado del Decreto 2491 emitido por parte del Congreso del Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, por el que se aprobó el cambio de Denominación Política a Núcleo Rural a favor de la Localidad de Yuteyubi, evidenciando la falta de legalidad en el procedimiento y el desconocimiento de su Asamblea General respecto al presunto acuerdo de conciliación que presentaron los representantes de Yuteyubi al Ayuntamiento para poder solicitar su reconocimiento y elevación a núcleo rural.
- e) Fotografías que evidencian la falta de servicios y espacios públicos dentro del Paraje de Yosonicaje, así como los limitados servicios básicos con los que cuentan.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y  
ASUNTOS AGRARIOS

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/84/2022**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

I. **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18, 19 y 43 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/84/2022**, en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, **PRIMERO** es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento **ordenar su territorio** y declarar la denominación de las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cito:

**ARTÍCULO 43.-** *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

(...)

(...)

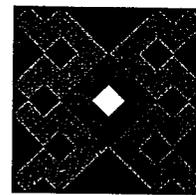
III.- **Ordenar su territorio municipal** para efectos administrativos;

IV.- **Declarar la denominación**, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;

Ahora bien, los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece la facultad del Congreso del Estado para conocer de estos asuntos y además aprobar el cambio de denominación política de la Localidad de que se trate, previa aprobación del H. Ayuntamiento, cumplimiento también los requisitos establecidos en los artículos que a continuación citamos:

**ARTÍCULO 15.-** *Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes denominaciones, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:*

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EL PODER DEL PUEBLO

a) **NUCLEO RURAL:** Al centro de población que cuente por lo menos con **quinientos habitantes;**

**ARTÍCULO 18.-** Los centros de población que estimen haber llenado los **requisitos** para cada **denominación** o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante **declaración** que realice el **Ayuntamiento de su Municipio**, con la **aprobación** de la **Legislatura del Estado**; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

**ARTÍCULO 19.-** Para cambiar la **denominación** a un centro de población de un municipio será necesario:

I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;

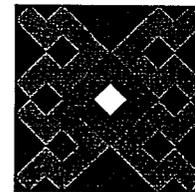
II.- Que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y

III.- Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.

De lo anteriormente citado, si bien es cierto, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Yucuhiti haciendo uso de sus facultades conferidas por los ordenamientos legales aplicables al caso concreto, realizó la declaratoria de aprobación para la elevación a denominación política de Núcleo Rural a favor del paraje de **Yuteyubi** perteneciente a la Agencia Municipal de Yosinacaje, sin embargo como se especifica en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, las Autoridades Municipales de Yosinacaje, negaron la existencia de esa minuta de acuerdo y conciliación entre ambas partes, en la que presuntamente se autorizó y por ende se acordó, que el paraje de Yuteyubi pueda ser reconocida como Núcleo Rural. Así también es importante precisar que el censo poblacional del paraje Yuteyubi, la Autoridad Municipal detectó que 81 personas que supuestamente residían en la Localidad no fueron identificadas; 104 vecinos reportados en el Censo respectivo y que sirvió de base para emitir el Decreto correspondiente son residentes de otros lugares fuera de la comunidad y Municipio; en tanto que 98 personas habitan en otros parajes y 7 personas reportadas ya habían fallecido, por lo que obra en el expediente las actas de defunción, sumando un total de 290 personas que fueron tomadas en cuenta en el Paraje de Yuteyubi sin que, como se ha establecido, residieran en la localidad e incluso, que ya fallecieron. Por último también se tiene que de las fotografías de los espacios y servicios públicos con los que aparentemente contaba la Localidad de Yuteyubi, resulta que se tomaron de espacios y servicios públicos con los que cuenta la Agencia Municipal de Yosinacaje, careciendo también de un inmueble administrativo oficial de la Localidad de Yuteyubi, panteón de la Localidad, la distribución de agua potable pertenece a la Agencia Municipal de Yosinacaje, la red de distribución de energía eléctrica es parte de la red de distribución de la Agencia Municipal; por último es importante mencionar que únicamente cuentan con una



## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EL PODER DEL PUEBLO

escuela de nivel básico de dos salones de concreto, una calle pavimentada, cocina comunitaria y alumbrado público.

Por lo anteriormente expuesto y de las constancias que obran en el expediente respectivo, se advierte que el paraje de Yuteyubi perteneciente a la Agencia Municipal de Yosinacaje, del Municipio de Santa María Yucuhiti, no cumple con los requisitos establecidos para mantener la denominación de Núcleo Rural, en términos de lo establecido en los artículos 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, considerando además que, se trata de un Municipio que se autoadscribe como Municipio indígena, por lo que deben respetarse los principios de autodeterminación y autoorganización de los pueblos y comunidades indígenas, reconocidos en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica que las autoridades están obligadas a respetar las determinaciones tomadas por las autoridades de los Municipios sin que ello represente dejar de observar los límites que el propio dispositivo constitucional establece, por lo tanto, se debe atender a las determinaciones tomadas en cuanto a su organización interna por el propio Ayuntamiento y por las autoridades auxiliares, en ese sentido, deben considerarse las manifestaciones que realizan las autoridades mencionadas, mediante los escritos con los que se ha dado cuenta en los antecedentes del presente dictamen, particularmente en el hecho de que existieron vicios en la voluntad como dolo y mala fe por parte de los Representantes del Paraje de Yuteyubi por carecer de veracidad y legalidad los documentos que se presentaron al momento de solicitar la aprobación y reconocimiento de Denominación Política a Núcleo Rural. No se omite mencionar también que esto ha generado conflicto e inestabilidad social entre el Paraje de Yuteyubi y la Agencia Municipal de Yosinacaje.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se estima procedente la petición aprobada en sesión de cabildo por mayoría calificada de los Concejales integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Yucuhiti, a fin de restituir la denominación de "Paraje de Yuteyubi" perteneciente a la Agencia Municipal de Yosinacaje, del Municipio de Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca.

**TERCERO:** Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estima procedente **restituir** la denominación de "Paraje de Yuteyubi" perteneciente administrativamente a la Agencia Municipal de Yosinacaje del Municipio de Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca, ya que anteriormente se encontraba de la siguiente manera:

### DISTRITO DE TLAXIACO

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y  
ASUNTOS AGRARIOS**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



<b>NOMBRE</b>	<b>DENOMINACIÓN POLÍTICA</b>	<b>CATEGORÍA ADMINISTRATIVA</b>
Municipio del 1 ...		
30. Santa María Yucuhiti	...	...
...	...	...
<b>Yuteyubi</b>	<b>Núcleo Rural</b>	...
Del Municipio 31 al 35...		

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

**DICTAMEN**

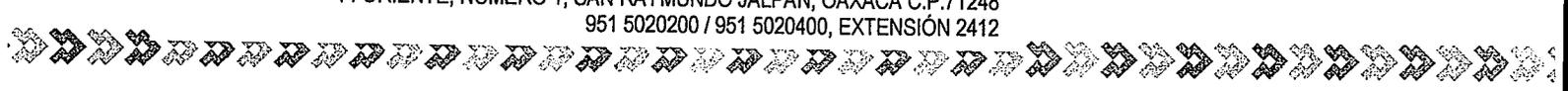
**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18, 19, 43 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por las razones expuestas en el apartado de *CONSIDERANDOS* del presente Dictamen, por no existir impedimento legal alguno determina como procedente la emisión del Decreto a que hace referencia el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal.

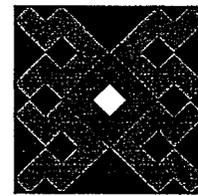
Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**PRIMERO:** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 19 y 43 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y  
ASUNTOS AGRARIOS



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EL PODER DEL PUEBLO

y Soberano de Oaxaca, aprueba **restituir** la denominación de "Paraje de Yuteyubi" perteneciente administrativamente a la Agencia Municipal de Yosinacaje del Municipio de Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca.

**SEGUNDO:** Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca; para quedar como sigue:

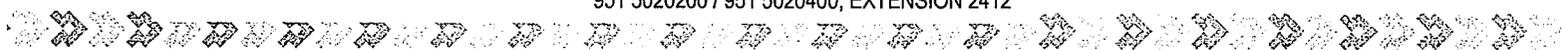
<b>NOMBRE</b>	<b>DENOMINACIÓN POLÍTICA</b>	<b>CATEGORÍA ADMINISTRATIVA</b>
Municipio del 1 ...		
<b>30. Santa María Yucuhiti</b>	...	...
<i>Guadalupe Buenavista.</i>	...	Agencia Municipal.
<i>Miramar.</i>	...	Agencia Municipal.
<i>Reyes Llano Grande.</i>	...	Agencia Municipal.
<i>San Isidro Paz y Progreso.</i>	...	Agencia Municipal.
<i>Yosinacaje.</i>	...	Agencia Municipal.
<i>La Soledad Caballo Rucio.</i>	...	Agencia de Policía.
<i>San Felipe de Jesús Pueblo Viejo.</i>	...	Agencia de Policía.
<i>Zaragoza.</i>	...	Agencia de Policía.
Del Municipio 31 al 35...		

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de Oaxaca, y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca para los efectos procedentes.



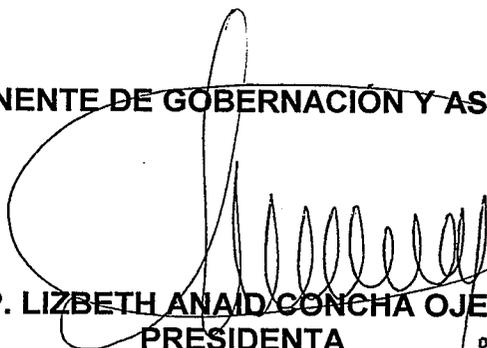
**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y  
ASUNTOS AGRARIOS**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a veintiséis de abril de dos mil veintidós.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**

  
**DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
PRESIDENTA**



**DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**

  
**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO  
INTEGRANTE**

  
**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE**

  
**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAAJ/84/2022 DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

